

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 009- SO-GADMCS-2026.
ABG. MAYRA LORENA ARGUDO ARGUDO.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA (AD HOC).
Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Artículo 24 de la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL, LA CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, REMUNERACIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce al Concejo



Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de la circunscripción cantonal.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de la municipalidad, y se observará lo previsto en la Constitución de la República y la ley.

Que, el Concejo Municipal del cantón Sucúa, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 12 de marzo de 2026, en el punto correspondiente del orden del día, **conoció y aprobó el acta de la sesión ordinaria de fecha 05 de marzo 2026**, y se certifica lo actuado. Conforme a los siguientes puntos del orden del día.

4.- **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN**, del acta de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026.

5.- Lectura de Informes, Oficios y comunicaciones.

5.a. -) **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE** del Reglamento Interno de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, conforme al Informe emitido por la Comisión de Igualdad y Género, remitido mediante Oficio Nro. 73-C-GADMS-2026 de fecha 23 de febrero de 2026.

5.b.-) **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE** del Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Sucúa.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de febrero de 2026, tal y como ha sido enviada a los correos institucionales o personales de los Señores Concejales.

SEGUNDO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, PARA SU ACTUACIÓN FUNCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DEL CANTÓN SUCÚA.

TERCERO. - APROBAR en primer debate EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA, el cual deberá pasar a la Comisión de Legislación, precedida por el Concejel Walter Calle, para su respectivo análisis y socialización, y una vez remitido su Informe correspondiente, pasará



al Concejo para su aprobación en segundo debate, para lo cual se establece un término de quince días.

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria ad hoc del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y de conformidad con las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, en legal y debida forma CERTIFICO Y DOY FE de lo actuado en la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día jueves 05 de marzo de 2026. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Sucúa, 16 de marzo de 2026.

Abg. Mayra Argudo Argudo.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCÚA (AD HOC).



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SUCÚA

MOTIVACIONES:

Con la finalidad de dar aplicación efectiva a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Reglamento de la Ley para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de las personas con discapacidad y demás leyes conexas referente a la materia de su competencia y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizando que la Junta actúe dentro de sus competencias y atribuciones legales

Fortalecer los mecanismos administrativos de protección para asegurar la restitución oportuna y eficaz de derechos vulnerados de niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.

Establecer normas claras sobre procedimientos, tiempos de respuesta, medidas administrativas de protección, audiencias y resoluciones, evitando discrecionalidad y asegurando seguridad jurídica.

Optimizar la organización interna, la distribución de funciones, responsabilidades y toma de decisiones dentro de la Junta Cantonal, reduciendo conflictos internos y duplicidad de funciones.

Incorporar disposiciones sobre archivo, registro de casos, seguimiento, evaluación y mecanismos de control, promoviendo la confianza ciudadana.

Regular actuaciones administrativas bajo principios de legalidad, imparcialidad, celeridad, confidencialidad y enfoque de interés superior del niño.

Asegurar que la actuación de la Junta contemple enfoque de género, interculturalidad (particularmente relevante en el cantón Sucúa por su diversidad cultural), igualdad y no discriminación.

Definir claramente deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y normas éticas para los miembros de la Junta, evitando actuaciones arbitrarias o negligentes.

Adecuar el funcionamiento de la Junta a las particularidades sociales, culturales y geográficas del cantón Sucúa, garantizando pertinencia y eficacia en la gestión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como así se ratifica en el artículo 70 del mismo cuerpo legal respecto a materia de género.

Que, el numeral 9 del artículo II de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36. de la Constitución define a las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores precisa que las Medidas Administrativas y Judiciales de Protección de derechos, son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores. Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Que el Art 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores define de los Órganos Administrativos de Protección de Derechos a la Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad precisa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, los gobiernos autónomos descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal en atención y emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador. en el artículo 44 dice "El Estado. la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio del Interés Superior y sus Derechos prevalecerán sobre de las demás personas"

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, la vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, el artículo 341 de la Constitución Política de la República, establece expresamente la responsabilidad del Estado en la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, el primer inciso del artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia manda al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca a elegir a las o los integrantes de las juntas cantonales de protección de derechos, principales y sus respectivos suplentes, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades; propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez,

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 5 de febrero de 2018;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 84 atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, a garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; a dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementar las Juntas Cantonales de protección de Derechos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el literal j) del artículo 54 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD).

En uso de sus atribuciones resuelve:

EXPEDIR:

EL " REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SUCÚA PARA SU ACTUACIÓN FUNCIONAMIENTO Y PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE CANTON SUCÚA "

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 1.- FINALIDAD. - La finalidad de este Reglamento es garantizar, organizar y regular el funcionamiento y actuación de la "Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa" en relación a sus miembros y su interrelación con terceros.

Art. 2.- Principios. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a. Respeto. El más alto deber de la Junta consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, leyes e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Igualdad y no discriminación. Promoverá la igualdad de derechos en la diversidad. orientados a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c. Pro-homine. Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia, protección y garantía de derechos.

d. Respeto a la orientación sexual e identidad de género. - Propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.

e. Progresividad de derechos y prohibición de regresividad. Las medidas que dicta la Junta se aplicarán de manera progresiva. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas que pudieren tener un carácter regresivo.

f. Interés superior del niño y la niña. - Tendrá entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

g. Ciudadanía Universal. Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

Art. 3. – DENOMINACIÓN. - El nombre que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa" y sus siglas serán "JCPD-S"

Art. 4.- NATURALEZA JURIDICA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, es un órgano del nivel operativo del Sistema Nacional de Protección Integral cuya función pública es la protección de los derechos colectivos e individuales de grupos de atención prioritaria de acuerdo a su competencia; gozan de autonomía administrativa y funcional.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno rigen la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa.

Art. 6.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa es competente para conocer los casos de amenaza y/o violación a los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria de acuerdo a su competencia mediante la aplicación de las medidas administrativas de protección de derechos previstas en los códigos y leyes que rigen su competencia; para la restitución de derechos, y; realizar acciones de prevención de vulneración de los derechos de dichos grupos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 7.- INCOMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA. - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, son incompetentes para conocer: tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción, delitos, contravenciones y demás temas de competencia de otras autoridades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.

Art. 8.- SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO. - JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA regulará sus procedimientos y actuaciones en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tratados

y otros instrumentos internacionales, códigos, leyes, reglamentos y ordenanzas de su competencia ratificados por el Ecuador.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 9.- **MIEMBROS.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, está conformada por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes serán los ganadores del concurso de selección llevado por el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA de conformidad a la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHO DEL CANTON SUCÚA.

Art.- 10.- **AUSENCIA DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:** Los miembros de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA cuando no puedan asistir a las audiencias o diferentes actividades inherentes a ella, deberá comunicar oportunamente a los dos miembros restantes de tal modo que su ausencia no perjudique el normal funcionamiento de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA.

En caso de enfermedad, calamidad doméstica, ausencia justificada o imprevista de uno de los miembros de la Junta, se comunicará de manera inmediata a la Unidad de Talento Humano y a los demás miembros de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA. En tales circunstancias, y considerando que la Junta cuenta con personal suplente, los dos miembros restantes podrán conocer y resolver las causas, conforme al principio de continuidad del servicio público y atención prioritaria a la comunidad.

No obstante, las audiencias de contestación y conciliación deberán ser canceladas y oportunamente reagendadas, garantizando la presencia completa del equipo de la Junta. Por su parte, las audiencias de seguimiento podrán llevarse a cabo con la participación mínima de dos miembros, siempre que ello permita garantizar la atención a los usuarios y la continuidad de los actos administrativos previamente proveídos por la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 11.- **EXCUSA.** - Son causas de excusa para avocar conocimiento sobre procesos administrativos: el ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los denunciantes o denunciados administrativamente, cuando hubiese conflicto de intereses, que desestabilice la imparcialidad de los miembros en el conocimiento y resolución de los casos. Cualquiera de las partes podrá presentar escrito de excusa y/o provocar la recusación; de haber excusa o recusación, los dos restantes miembros de la Junta podrán actuar para conocer y resolver los casos de vulneración de derechos, en el campo administrativo, y en la materia de su competencia.

Art.- 12. - PERIODO. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son servidores públicos, que durarán en sus funciones el tiempo para el que fueran seleccionados de acuerdo a la modalidad establecida para el efecto, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. - SERVICIO PÚBLICO. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, brindan el servicio público de protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria de acuerdo a sus competencias en el cantón, en caso de amenaza o violación de derechos.

Art. 14. - FUNCIONES. - Las establecidas expresamente en Códigos, leyes, Ordenanzas y Reglamentos a nivel cantonal en las materias de su competencia, por lo que no podrá asumir otras competencias de las establecidas en las leyes orgánicas; además deberá:

- a) Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos - Cantón Sucúa un informe anual siempre y cuando no comprometan la confidencialidad de la información sobre los casos llevados a su conocimiento; el mismo que deberá ser remitido hasta antes de la fecha máxima otorgado a la máxima autoridad para la rendición de cuentas anual.
- b) Las demás que determine la Ley, la ordenanza y este reglamento, observando su orden de jerarquía.

TITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA

SECCIÓN I DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 15.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, las siguientes:

- a) Avocar conocimiento de oficio o a petición de parte, de hechos que impliquen vulneración de derechos en el cantón Sucúa;
- b) Analizar, revisar y resolver sobre medidas de protección a implementarse en favor de los grupos de atención prioritaria de acuerdo a su competencia en el cantón Sucúa;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa;
- d) Establecer y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictaminadas;

- e) Convocar y participar de las audiencias administrativas que se señalen dentro del procedimiento administrativo de Protección de Derechos.
- f) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho; conforme a los informes; que presenten los profesionales de equipo técnico, sea de Trabajo Social y/o de Psicología, o de las diferentes instituciones públicas.
- g) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o vulnerado algún derecho, con base en los informes técnicos disponibles; al no contar con equipo técnico propio, dicha supervisión se realizará mediante informes u oficios que se gestionen y articulen con las diferentes instituciones públicas o privadas competentes, a fin de garantizar el seguimiento efectivo de las medidas dispuestas.

Art. 16. - DEBERES:

- a) Acatar y hacer cumplir la constitución y las leyes de la República dentro del ámbito local de su jurisdicción y competencia.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información, establecida en la denuncia.
- c) Garantizar una atención eficaz, eficiente y de buen trato.
- d) Solicitar a las entidades del sistema nacional de protección, sean estos locales, provinciales, zonales o nacionales, el apoyo para la buena implementación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa a fin de dar un servicio de calidad y buena atención.
- e) Garantizar el debido proceso a las partes.
- f) Garantizar el derecho a una cultura de paz.
- g) Solicitar al Gobierno Municipal, al departamento Administrativo del Gobierno Municipal o quien hiciera sus veces, la disponibilidad de un vehículo para realizar las visitas, seguimientos, citaciones y notificaciones que deberán ser atendidas con oportunidad.

Art. 17. - DE LAS RESPONSABILIDADES:

- a) Receptar las denuncias verbales o escritas y levantar las de oficio que llegue a tener conocimiento por parte de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA.
- b) Levantar el respectivo expediente, asignándole una numeración cronológica según corresponda a la materia de su competencia, dando el respectivo tramite y continuidad.
- c) Promover el respeto mutuo entre las partes procesales, orientando hacer efectivo el buen vivir y adoptando medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
- d) Coordinar acciones con los servidores internos de Gobierno Municipal, como de las instituciones locales, provinciales, zonales, nacionales en materia de protección de derechos, a fin de obtener resultados que sean favorables a las personas víctimas de violencia o vulneración de los derechos.
- e) Resguardar, cuidar, mantener los bienes que hayan sido entregados mediante acta entrega recepción, para la implementación y funcionamiento de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, la que será responsabilidad de los tres miembros.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 18.- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN OPERATIVA DEL TIEMPO. - En atención a que la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA no cuenta con equipo técnico propio, ni con notificador/ra, ni secretario/a y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión administrativa y el seguimiento efectivo de los procesos, se establece la siguiente organización institucional:

- Los días viernes se designarán como jornada destinada exclusivamente a la organización interna, revisión y actualización de expedientes, elaboración de providencias pendientes, seguimiento de casos y verificación del cumplimiento de las medidas de protección dictadas durante la semana.

La presente organización se adopta considerando la capacidad operativa actual de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA y la necesidad de garantizar la continuidad, eficacia y calidad de la atención a los usuarios.

SECCION III PERSONAL TECNICO

Art. 19.- PERSONAL DE APOYO. - Para un adecuado funcionamiento de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, contará con

equipo técnico en el área de Trabajo Social y Psicología para el levantamiento de información; investigación; evaluación y procesos terapéuticos respectivamente garantizando de esta manera llegar a un efectivo goce y restitución de los derechos de las personas y en especial de los grupos de atención prioritaria.

Art. 20.- DEL NOTIFICADOR/RA (en caso de que se cuente) quien desarrollará la entrega de documentos remitidos por la Junta ante instituciones públicas, privadas y personas naturales, enviar y recibir encomiendas, o el Gobierno Municipal facilitará su cumplimiento en caso de no contar con notificador de la Junta.

Las notificaciones y citaciones en todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección para los casos administrativos de niños, niñas, adolescentes, violencia de género, tercera edad y discapacidad, referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección, informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema de Protección o entidades públicas o privadas se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Art. 21.- DEL SECRETARIO/A.- En caso de no contar con un secretario/a titular. Un miembro de la Junta que haya sido elegido democráticamente por la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, fungirá como secretario/a Ad-Hoc. En caso de ausencia de uno de los miembros principales que este en uso de vacaciones, enfrente una calamidad doméstica, enfermedad u otra causa justificada que le impida asistir o ejercer sus funciones, se designará a un secretario externo para que actúe como secretario/a Ad-Hoc el/ la mismo/a que deberá ser designado/a por el Gobierno Municipal, quien desempeñará dicha función de manera temporal hasta el retorno del miembro titular.

Art. 22.- DEBERES. - Son deberes del personal del Equipo Técnico:

- a) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su cargo según el área Técnica, con eficiencia. cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia, y de los miembros de JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA como autoridad competente.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- c) Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, en los códigos, leyes, ordenanzas reglamentos y demás normas aplicables de su competencia, garantizando una atención con calidad y calidez y buen trato a la ciudadanía del cantón;
- d) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias el cual se llevará registro de bienes mediante acta de entrega recepción y mantendrá en su archivo del Equipo Técnico de apoyo de cada área.
- e) Coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención adecuada de la Junta en conjunto.

Art. 23.- RESPONSABILIDADES:

- a) Receptar los casos puestos a su conocimiento, para el levantamiento de información; según su materia y su competencia.
- b) Realizar intervenciones a las personas constantes en los procesos puestos a su conocimiento.
- c) Realizar investigaciones según el caso que corresponda y levantar informes.
- d) Garantizar a que la información sea veraz, oportuna y no manipulada en tal caso acarreará su responsabilidad administrativa, civil o penal.
- e) Mantener permanentemente actualizado el archivo físico y digital de los expedientes administrativos, garantizando su orden, integridad, conservación, trazabilidad y confidencialidad, de conformidad con la normativa vigente.
- f) Realizar seguimientos respectivos de cada uno de los casos puestos a su conocimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, cuyo

informe será presentado a la Junta y al Gobierno Autónomo Descentralizado al expediente correspondiente.

- g) Comunicar a los miembros de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA la culminación o terminación del proceso con la conclusión o resultados obtenidos en relación a los casos asignados.

SECCION IV

DE LOS DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 24.- DERECHOS. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, como servidores públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución, y demás normativas aplicables conforme la modalidad de cargo que fue establecido para su funcionamiento.

Art. 25.- PROHIBICIONES. - Los miembros de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, tendrán en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de su función, las prohibiciones establecidas en la LOSEP para los servidores públicos, y adicionalmente no debe tener en su contra boletas de apremio giradas y ejecutadas por pensiones alimenticias atrasadas.

SECCION V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 26. DEFINICIÓN. - Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Art. 27.- CARACTERÍSTICAS. - Las medidas de protección inmediata son:

- a. Temporales.
- b. De cumplimiento inmediato
- c. No constituyen pre juzgamiento
- d. No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- e. Entran en vigencia desde su otorgamiento.

f. No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.

g. Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.

h. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal

Art. 28.- Tipos de medidas de protección inmediata. Son medidas de protección inmediata:

a. Las medidas administrativas inmediatas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia, Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal aplicable.

b. Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

SECCIÓN VI

DEL SERVICIO DE ATENCIÓN

Art. 29.- TIEMPO DE ESPERA EN AUDIENCIAS. – En las audiencias de contestación o de seguimiento que convoque la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa, se concederá un tiempo máximo de espera de **diez (10) minutos**, contados a partir de la hora fijada para su inicio, a fin de que se encuentren presentes todas las partes procesales debidamente convocadas.

Transcurrido dicho plazo sin la comparecencia de la parte denunciante, la Junta procederá conforme a la normativa vigente, dejando constancia en el acta correspondiente y adoptando las decisiones que en derecho correspondan, garantizando en todo momento el debido proceso, el principio de celeridad y la protección integral de los derechos.

Art. 30.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. - La Junta Cantonal de protección de derechos, y el equipo técnico conformado por Trabajo Social y Psicología deberá garantizar servicio conforme las necesidades de la población y brindar una atención con calidad, calidez y buen trato, atendiendo todos los casos de amenaza o violación de los derechos.

Para lo cual sus miembros y el personal técnico se organizarán internamente, con el propósito de atender procesos administrativos que se sigan en el territorio, dictar las medidas de protección necesarias, efectuar los seguimientos respectivos para el cumplimiento de estas, y realizar las acciones de prevención necesarias y la verificación de cumplimiento.

Art. 31.- **LÍMITE DE AUDIENCIAS DIARIAS.** Con la finalidad de garantizar una atención integral, eficaz, oportuna y de calidad, así como de evitar la saturación del servicio público de protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa programará un número máximo de tres (3) audiencias por día. La aplicación de este límite permitirá asegurar el adecuado análisis de cada caso, el respeto al debido proceso, la atención a los grupos de atención prioritaria, y la observancia de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad y protección integral, en concordancia con la capacidad operativa actual de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 32.- **CASOS EMERGENTES.-** De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, se constituirá la Junta con sus miembros en el día y hora que sea menester, en función, a fin de sustanciar el proceso, atención y dictar las medidas de protección que se consideren pertinentes, para brindar una justicia ágil y oportuna, en base al principio de oportunidad, celeridad y de la doctrina de protección integral, se podrá observar la excepción contemplada en el art. 10 de este Reglamento Interno JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 33.- **CASOS DE PRESUNTO ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES, TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD.** - En los casos relacionados con presuntos abusos o violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, tercera edad y discapacidad, queda prohibida la programación de audiencias de contestación y conciliación, en observancia del principio de no revictimización, el interés superior del niño y la doctrina de protección integral, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, únicamente se realizarán audiencias de seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA propenderá contar con personal especializado, con experiencia y conocimiento en materia de Protección de Derechos, con el objetivo de que la atención a la ciudadanía sea adecuada, oportuna coherente y eficaz.

SEGUNDA: La JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA recibirá el apoyo y fortalecimiento de las entidades del sistema de protección de Derechos para el buen desarrollo de sus actividades; así como de su equipo técnico que deberá estar integrado por profesionales especializados en Trabajo Social y Psicología.

TERCERA: Para la adecuada funcionalidad de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA se requiere de la implementación de espacios, artículos e implementos de oficina, acorde a las necesidades en a materia de Protección de Derechos, la que estaría a cargo de los departamentos de acuerdo a sus funciones del GOBIERNO MUNICIPAL.

CUARTA: Por la falta de implementación adecuada de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, particularmente por no contar con

el personal necesario, así como por el incremento del despacho de procesos y la sobrecarga de la agenda institucional, lo que eventualmente podría ocasionar que las audiencias de contestación sean convocadas en un plazo mayor a treinta (30) días, el retardo o la atención no oportuna de los casos no será susceptible de responsabilidad administrativa para los miembros de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, en tanto dichas circunstancias resultan ajenas a su voluntad y control. Lo anterior se fundamenta en la imposibilidad material de cumplir los plazos ordinarios sin contar con los recursos humanos suficientes para una adecuada y oportuna atención.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Reglamento de la Ley para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores, el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de las personas con discapacidad, el Reglamento de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad y demás leyes conexas referente a la materia de su competencia. En caso de ser necesario se aplicara como norma supletoria el Código Orgánica General de Procesos.

SEGUNDA. - El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la oficina de la Junta Cantonal de Protección de Derechos-Sucúa, a los 25 días del mes de febrero del 2026.

Mag. Lida Ávila Contreras

Ps. Naidy Arias Espinoza

Lic. Nataly Palomeque Arias

**MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
SUCÚA**